

**INFORME SECRETARIAL:** Al señor Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy Caldas, Antioquia. dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| Radicado            | 05-129-40-89-002-2019-00604    |
| Auto Interlocutorio | 811                            |
| Proceso             | Ejecutivo Hipotecario          |
| Demandante          | Titularizadora Colombiana      |
| Demandado           | Isabel Cristina Gutiérrez      |
| Asunto              | Aprueba Liquidación De Crédito |

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYO y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Nral. 3 del Código General del Proceso.

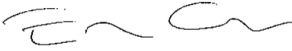
**NOTIFÍQUESE**



**JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 141 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 05 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA  
Secretario